

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2024/056/Q

ACUERDO: Se admite queja con conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 23 de febrero de 2024. -----

Se tiene por recibida la queja por escrito presentada de la  
que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos, en su agravio así como de su  
esta Comisión se declara

competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a funcionarios del Centro De  
Atención e Integración Familiar, CAIF así como Funcionarios Públicos del Sistema Para el  
Desarrollo Integral De La Familia y Protección De Derechos Del Estado De Coahuila De  
Zaragoza. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente  
le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en: Violación al Derecho  
a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función  
Publica. Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable,  
infórmele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin  
de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación  
del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a la autoridad la  
conciliación consistente **A) Propóngase a la autoridad señalada como responsable, la  
conciliación consistente en que, de no existir impedimento legal alguno, se instruya a los  
funcionarios Públicos del Centro De Atención e Integración Familiar, CAIF así como  
Funcionarios Públicos del Sistema Para el Desarrollo Integral De La Familia y Protección De  
Derechos Del Estado De Coahuila De Zaragoza, para que se le permitan a los**

**que continúen con los cursos  
impartidos por las autoridades antes. Se otorga un plazo de 05 (cinco) días naturales, contados  
a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación  
por escrito e informe si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita en su  
momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la  
conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo  
término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y  
motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos  
esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de  
rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su  
presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite  
de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la  
presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que  
puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos  
de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente  
gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado  
o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20,  
fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89,  
90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó**

Segunda Visitadora Regional de la Comisión  
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE-----